

La **Participación Comunitaria** en el Servicio Canario de Salud

Dirección del Servicio Canario de la Salud · 4ª edición **Actualizada**



Servicio
Canario de la Salud



Gobierno de Canarias
Consejería de Sanidad

1. Presentación.....	3
2. Introducción.....	4
3. Ámbito Normativo.....	6
4. ¿Cómo se organiza la asistencia sanitaria?.....	7
4.1. Atención Primaria de Salud.....	7
4.2. Asistencia Sanitaria Especializada.....	8
5. ¿Que es el Plan de Salud de Canarias?.....	9
5.1. Contenido.....	9
5.2. Determinaciones.....	9
5.3. El III Plan de Salud de Canarias (2009-2014).....	10
5.4. Las Conferencias de Salud.....	11
5.5 Los Programas de Gestión Convenida.....	11
6. ¿Que es el Servicio Canario de la Salud?.....	12
6.1. Estructura del SCS.....	12
6.1.1. Órganos centrales.....	12
6.1.2. Órganos territoriales.....	13
6.2. ORGANIGRAMA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.....	17
7. ¿Cuáles son los Órganos de Dirección del SCS?.....	18
7.1. Consejo de Dirección del SCS.....	18
7.2. Consejo de Dirección del Área de Salud.....	19
8. ¿Cuales son los órganos de participación del S.C.S.?.....	20
8.1. El triángulo del Consejo de Salud.....	21
8.2. Consejo Canario de la Salud.....	21
8.3. Consejo de Salud del Área de Salud.....	23
8.4. Consejo de Salud de Zona Básica de Salud El Consejo de Salud de Zona.....	24
8.5. Consejo Municipal de Salud.....	27
8.6. Comisión de Participación Hospitalaria.....	27
8.7. Consejo Insular de Rehabilitación Psicosocial y Acción Comunitaria.....	28
9. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	31
10. Bibliografía.....	36
11. ANEXOS.....	38
11.1. Anexo 1: Número de tarjetas sanitarias por grupos de edad para cada Zona Básica de Salud. (Actualizada a noviembre 2013).....	38
11.2. Anexo II: Disposiciones Legales.....	42
11.3. Anexo III: Cuadros. Composición de los Consejos.....	45
11.4. Anexo IV: Relación de Vocales por Municipios en el Consejo de Salud de las Áreas de Salud.....	47

8.3. Consejo de Salud del Área de Salud

El Artículo 72.1 de la LOSCA establece que el Consejo de Salud del Área "... es el órgano colegiado de participación comunitaria para la consulta y seguimiento de la gestión de la prestación sanitaria y de los servicios, centros y establecimientos del Servicio en el Área de Salud".

Composición

El Decreto 124/1999, de 17 de junio, en su Artículo 2, fija la composición del Consejo de Salud del Área en los siguientes términos:

- **Presidente:** Es el Director del Área de Salud
- **Secretario:** Con voz y sin voto
- **Vocales:**
 - **Cabildo respectivo:** cinco representantes
 - **Corporaciones locales comprendidas en su demarcación:** nueve representantes
 - **Usuarios:** dos representantes
 - **Asociaciones de Vecinos:** dos representantes
 - **Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:** cinco representantes, de entre el personal del Servicio Canario de Salud, que presten sus servicios en el ámbito territorial del Área de Salud correspondiente. Son designados a propuesta de la Dirección del Área de Salud.
 - **Colegios Profesionales Sanitarios:** dos representantes
 - **Organizaciones Sindicales:** tres representantes de las Organizaciones más representativas.

Atribuciones

Según el Artículo 73 de la LOSCA, corresponden al Consejo de Salud del Área las siguientes atribuciones:

- Verificar la adecuación de las actuaciones en el Área de Salud a las normas y directrices de la política sanitaria y económica.
- Orientar las directrices sanitarias del Área, a cuyo efecto podrán elevar mociones e informes a los órganos de dirección.
- Proponer medidas a desarrollar en el Área de Salud para estudiar los problemas sanitarios específicos de la misma, así como sus prioridades.
- Promover la participación comunitaria en el seno del Área de Salud.
- Conocer e informar el anteproyecto del Plan de Salud del Área y de sus adaptaciones anuales
- Conocer e informar la Memoria Anual del Área de Salud.

Organización y funcionamiento

El Gobierno de Canarias "... regula reglamentariamente la organización y funcionamiento del Consejo de Salud teniendo en cuenta las peculiaridades de la prestación sanitaria y asistenciales de las islas no capitalinas" (LOSCA, Artículo 72.4).

"Los Consejos de Salud de las Áreas de Salud funcionan en Pleno y en Comisiones Sectoriales de acuerdo con la reglamentación interna que aprueben. En las Comisiones Sectoriales deberán estar representados todos los grupos de vocales contemplados en su composición" (Decreto 32/1995, de 24 de febrero, Artículo 21).

Los miembros del Consejo de Salud son nombrados y cesados por el Consejero competente en materia de sanidad, de acuerdo con las siguientes reglas (LOSCA, Artículo 72.3):

- a) “Los vocales que representan a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias lo son de manera libre.
- b) Los Vocales que representan a las entidades locales son nombrados y cesados a propuesta de cada una de las entidades locales representadas. En este último caso, el nombramiento será por un periodo máximo de cuatro años, sin perjuicio de que los interesados puedan ser revocados y reelegidos sucesivamente, siempre que gocen de la representación requerida”.

8.4. Consejo de Salud de Zona Básica de Salud El Consejo de Salud de Zona

El Consejo de Salud de Zona "... es el órgano de asesoramiento, consulta y participación comunitaria en la gestión de la Zona Básica de Salud, pudiendo informar, asesorar y formular propuestas al órgano de gestión de la zona y a los demás órganos de dirección del Servicio Canario de Salud sobre cuestiones relativas a las actividades que se desarrollan en el ámbito de la Zona, su adecuación a la normativa sanitaria y a las necesidades sociales de la población" (LOSCA, Artículo 79).

Composición

- El Consejo de Salud de la Zona Básica de Salud está integrado por (Decreto 124/1999, de 17 de junio, Artículo 3 y Orden de 1 de febrero de 2000, Artículos del 2 al 10):

- **Presidente:** Es el Director de la Zona Básica de Salud.
- **Secretario:** Con voz y sin voto, designado entre el personal del Servicio Canario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo de Salud de la Zona Básica.

- **Vocales:**

a) **En representación del Servicio Canario de Salud:** Un cuarto de los vocales del Consejo. El número de representantes será de 3, 4, 5 ó 6 según que la composición del Consejo de Salud sea de 12, 16, 20 ó 24 vocales respectivamente. Serán designados de entre el personal del equipo de Atención Primaria, incluyendo el Subdirector de Zona Básica, el responsable de las actividades o servicios de Salud Pública y del área de trabajo social o promoción de salud, en su caso, así como de entre el personal de Salud Pública, tales como veterinarios y farmacéuticos adscritos al Área de Salud. De entre estos vocales, al menos uno será propuesto por el Equipo de Atención Primaria.

b) **En representación del Municipio o Municipios integrados en la Zona:** Un cuarto de los vocales del Consejo. El número de representantes será de 3, 4, 5 ó 6 según que la composición del Consejo de Salud se constituya con 12, 16, 20 ó 24 vocales respectivamente. Serán designados de entre los miembros de la corporación o corporaciones locales de la Zona Básica en un número proporcional a su población. Asimismo, dicha representación podrá recaer entre funcionarios, profesionales o técnicos de servicios municipales relacionados con la salud, el medio ambiente o servicios sociales del Ayuntamiento. La designación de los titulares y sus suplentes, se adoptará mediante acuerdo plenario, remitiéndose certificación del mismo al Director de la Zona Básica de Salud, que la elevará a la Dirección del Área para su posterior nombramiento.

c) El resto de los vocales representará a otras entidades u organizaciones de la forma siguiente:

- **Colegio Oficial de Farmacéuticos:** Se designará a un farmacéutico con oficina de farmacia ubicada en la Zona Básica de Salud. Su propuesta, y la de su suplente, será realizada por la Junta del Colegio Profesional de Farmacéuticos de la provincia

respectiva y remitida al Director de la Zona Básica de Salud que la elevará al Director del Área para su posterior nombramiento.

- **Representación sindical:** Un vocal que representará al sector de la actividad económica más importante de la Zona Básica de Salud en el respectivo ámbito territorial y será propuesto por el sindicato con mayor representatividad en dicho sector dentro del municipio o, en su defecto, isla respectiva. Tanto el titular como su suplente han de ejercer, preferentemente, su actividad profesional en la Zona.
 - **Representación de las Asociaciones de Vecinos:** Dos vocales que serán propuestos por las Asociaciones de Vecinos de la Zona Básica que cuenten con más número de socios, según certificación emitida por el Responsable del Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias, prioritariamente por acuerdo entre ellas, o en su defecto considerando su representatividad en función del número de socios. En caso de que la Zona Básica contenga más de un municipio, existirá al menos un representante vecinal por municipio. Cuando el número de municipios sea superior al de vocales previsto en el Consejo, su exceso se cubrirá con la cuota correspondiente a "otros colectivos de usuarios". En caso de ausencia o falta de representatividad de colectivos vecinales, su cuota acrecentará la de "otros colectivos de usuarios".
 - **Consejo Escolar:** Un vocal. El representante del Consejo Escolar de los Colegios Públicos e Institutos de la Zona Básica de Salud, y su suplente, serán designados por éste, de entre sus miembros y en caso de que existiera un Consejo Escolar Municipal en la Zona, la propuesta se decidirá en el mismo y será remitida al director de la Zona Básica de Salud que la elevará al director del Área para su posterior nombramiento. Esta cuota de representación podrá ser acrecentada, a favor de la de otros colectivos de usuarios, cuando exista ausencia o falta de representatividad de los Consejos Escolares.
 - **Otros colectivos de usuarios:** Hasta alcanzar la cuota correspondiente del 50% del Consejo. Su número será de 1, 3, 5 ó 7 representantes en función de que la composición del Consejo sea de 12, 16, 20 ó 24 vocales respectivamente. Estos colectivos deben estar legalmente constituidos, radicados y con actividad en la Zona Básica y tener entre sus fines estatutarios objetivos en salud y promoción comunitaria, tales como: Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Organizaciones de Personas Mayores, de Mujeres, Juveniles, de Autoayuda, Organizaciones No Gubernamentales con fines de promoción sociosanitaria en la población de la Zona, Organizaciones Profesionales de Carácter Científico, Asociaciones Empresariales, Plataformas de Organizaciones Ciudadanas. En caso de que no hubiera suficientes organizaciones y/o candidatos de este colectivo en la Zona Básica, las posibles vacantes serán cubiertas por representantes de las Asociaciones de Vecinos y Consejos Escolares.
- d) Con el fin de adecuar la estructura y la eficacia de los Consejos de Salud de Zona a las características demográficas de la Zona Básica, el número **total de miembros** se fijará en 12, 16, 20 ó 24 vocales, siendo necesario mantener la proporcionalidad en la representación establecida de un 25% del Servicio Canario de Salud, un 25% de los municipios y el resto de los vocales hasta completar el 50% corresponderá a otros colectivos de usuarios.
- e) El **número de vocales** de los Consejos de Salud en las Zonas Básicas de Salud cuya población sea inferior a 5.000 habitantes será de 12; si la población es de entre 5.000 y 15.000, será de 16 y las de población superior a 15.000 habitantes tendrán

20 vocales. Aquellas Zonas Básicas que comprendan más dos o más municipios se constituirán con 16 vocales, cuando su población sea inferior a 5.000 habitantes. Una vez constituido el Consejo de Salud de la Zona Básica, éste podrá acordar la modificación del número y de la composición de los vocales dentro de los criterios referidos.

- f) Salvo los [representantes del Servicio Canario de Salud y el Farmacéutico Titular](#), los vocales del Consejo deben tener la condición de residentes en la Zona Básica de Salud.
- g) Los [Consejos de Salud de la Zona Básica de Salud](#) funcionan en Pleno y en Comisiones Sectoriales, de acuerdo con la reglamentación interna que elaboren y aprueben en el plazo de cuatro meses desde su constitución.

Composición de los Consejos de Salud de las ZBS

Tamaño ZBS vocales	<5.000 Hab.	5-15.000 Hab	> 15.000 Hab.	Opcional	%
Servicio Canario de Salud	3	4	5	6	25%
Municipio	3	4	5	6	25%
Sindicato	1	1	1	1	
Colegio de Farmacéuticos	1	1	1	1	
Asociaciones de Vecinos	2	2	2	2	50%
Consejo Escolar	1	1	1	1	
Otros colectivos	1	3	5	7	
TOTAL	12	16	20	24	100%

Atribuciones

El Consejo de Salud de Zona realiza las siguientes actuaciones (Decreto 124/1999, de 17 de junio, Artículo 3):

- “Establecer el mayor grado de colaboración posible con los órganos participativos ya constituidos en el ámbito sanitario.
- Participar en la elaboración y evaluación del diagnóstico de salud de la Zona, así como en el desarrollo de sus programas de salud, contemplando los ya elaborados por otras instituciones y organismos, adaptándolos a las características específicas de cada situación y zona de población, mejorando la eficiencia, aceptación y accesibilidad a los mismos, así como en la asignación de prioridades a los problemas de salud y en las actuaciones que se deriven.
- Promover la participación de la comunidad y de las Instituciones de la Zona Básica en las actividades dirigidas a la promoción y protección de la salud y la educación para su autocuidado, movilizand o a estos efectos los recursos de la comunidad.
- Conocer la distribución y situación de las estructuras físicas, dotaciones materiales y plantillas de la Zona Básica proponiendo a los órganos competentes cuantas medidas se acuerden oportunas para su idoneidad.
- Participar en la elaboración del Plan de Salud de la Zona Básica.
- Informar la Memoria Anual de las actividades del Equipo de Atención Primaria.
- Todas aquellas otras funciones que le sean atribuidas en el desarrollo organizativo y de gestión de la Atención Primaria para la mayor participación de los usuarios y autonomía de los Centros y Servicios Sanitarios.

- Ser informado de la elaboración de las normas de Régimen Interno de cada Zona Básica de Salud.
- Las que se le atribuyan legal o reglamentariamente. El Gobierno de Canarias regulará reglamentariamente la organización y funcionamiento del Consejo de Salud teniendo en cuenta las peculiaridades de la prestación sanitaria y asistenciales en las islas no capitalinas”.

Nombramientos y ceses

Se delega en los Directores de cada Área de Salud la facultad para nombrar y cesar a los vocales de los Consejos de Salud de las Zonas (Orden de 1 de febrero de 2000), de acuerdo con las siguientes reglas:

- Los vocales que representan al Servicio Canario de Salud serán elegidos y cesados libremente de entre los propuestos por el Gerente de Atención Primaria o, en su caso, el de Servicios Sanitarios.
- Los vocales que representan a las entidades locales, profesionales y sociales serán nombrados o cesados a propuesta de cada una de las entidades representadas. En este caso, el nombramiento será por un periodo máximo de 4 años, sin perjuicio de que los interesados puedan ser revocados y reelegidos sucesivamente, siempre que gocen de la representación requerida.
- Los vocales que representan a otros colectivos de usuarios, y sus suplentes, son nombrados y cesados a propuesta conjunta del resto de los vocales del Consejo, entre los candidatos que se hubieran presentado de las correspondientes organizaciones. Dicha propuesta será elevada al Director del Área por el Presidente del Consejo de Salud de la Zona. El nombramiento será por un periodo máximo de 4 años, sin perjuicio de los acuerdos que este grupo de vocales pueda adoptar para ordenar su participación y régimen de funcionamiento con las entidades y los movimientos sociales que representan, pudiendo ser revocados y reelegidos sucesivamente, siempre que gocen de la representación requerida y su propuesta sea aceptada por el Consejo de Salud de Zona.

8.5. Consejo Municipal de Salud

Cuando en un término municipal existan varias Zonas Básicas que no excedan el mismo, se podrá constituir un solo Consejo de Salud de Zona, proyectándose al término del municipio la implantación requerida para las organizaciones representadas (Decreto 32/1995, de 24 de febrero, Artículo 25).

8.6. Comisión de Participación Hospitalaria

La Comisión de Participación Hospitalaria es el órgano colegiado de participación comunitaria en la planificación, control y evaluación de la asistencia que corresponde al hospital (LOSCA, Artículo 88).

En cada hospital integrado en el Servicio Canario de Salud existirá esta Comisión con funciones consultivas en materia de planificación, control y evaluación de la asistencia que dispensa el hospital (Decreto 32/1995, de 24 de febrero, Artículo 27.1).

Composición

- La Comisión de Participación Hospitalaria está integrada por (Decreto 32/1995, de 24 de febrero, Artículo 27.2):
 - **Presidente:** Que será el Director del Área de Salud
 - **Vicepresidente:** Que será el Director Gerente del Hospital
 - **Vocales:**
 - Tres en representación de la Consejería competente en materia de sanidad

Tabla 14. Relación de vocales municipales en el Consejo de Salud del Área de Salud de **El Hierro** (INE 1 de enero 2012)

Municipio	Población		Nº de Vocales ¹	
	Nº	(%)		
Frontera	4.104	37,20		5
Valverde	5.075	46,00	1	4
El Pinar	1.854	16,80		
Municipios: 3				
Total:	11.033	100	1	9
Total Vocales: 2				

¹ Vocales designados por la FECAM y representantes de su grupo de municipios en el respectivo Consejo de Salud